



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RADICADO: 50 150 40 89 001 2022 00053 00
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA EL META S. A
DEMANDADO: OLGA ROZO JIMÉNEZ
AUTO: 258 22

Castilla La Nueva, Meta, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

1- ASUNTO

Estudia el despacho la admisibilidad de la demanda de la referencia, para resolver se tendrán en cuenta las siguientes,

2- CONSIDERACIONES

2.1 La solicitud de la referencia, prima facie, cumple los requisitos previstos en el artículo 82 de la Ley 1564 de 2.012, no así lo consagrado en el artículo 27 de la Ley 56 de 1981, concretamente lo referente a los dineros destinados a la indemnización que han debido ser puestos a disposición del juzgado al presentar la demanda.

2.2 No obstante lo anterior, se admitirá la demanda, concediendo a la empresa demandante el plazo perentorio de cinco días para cumplir el requisito echado de menos, so pena, que se revoque esta decisión.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, promovida por ELECTRIFICADORA EL META S.A., contra OLGA ROZO JIMÉNEZ, en su condición de propietaria del predio rural denominado ALTAMIRA, ubicado en la vereda Betania de este municipio, la cual se tramitará de conformidad con lo previsto en la Ley 56 de 1981, la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

La EMSA deberá cumplir lo anotado en el numeral 2.2 infra dentro del plazo otorgado.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, de manera personal, esta decisión a la demandada.

TERCERO: CÓRRASE traslado de ella y sus documentos anexos, entre ellos del dictamen pericial de avalúo de perjuicios, a la demandada OLGA ROZO JIMÉNEZ por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 56 de 1981.

CUARTO: DISPONER el emplazamiento de la demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 56 de 1981, y en el inciso 2° del numeral 5° del artículo 399 del Código General del Proceso, en el evento en que transcurridos dos (2) días después de proferida esta providencia no hubiese podido ser notificada personalmente.

QUINTO: AUTORIZAR a la ELECTRIFICADORA EL META S. A., para ingresar a la franja de terreno objeto de la solicitud y ejecutar allí las obras que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

La autorización de ingreso y ejecución de las obras para el goce efectivo de la servidumbre se otorga respecto de la franja de terreno de **TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE**

METROS CON DOS CENTÍMETROS CUADRADOS (3.297,02 M2), del predio rural denominado ALTAMIRA, ubicado en la vereda Betania, Jurisdicción del municipio de Castilla la Nueva (Meta) - Departamento del Meta, registrado al folio de matrícula inmobiliaria **232-35910**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, y cuyos vértices se encuentran dentro de los siguientes Linderos:

NORTE, Del punto 69 (Norte 918941,57; Este 1042910,82) al punto 67 (Norte 919037,46; Este 1043039,13) en 160,185 metros con el mismo predio Altamira.

ORIENTE, Del punto 67 (Norte 919037,46; Este 1043039,13) al punto 68 (Norte 919020,82; Este 1043050,27) en 20,027 metros con Vía Pública.

SUR, Del punto 68 (Norte 919020,82; Este 1043050,27) al punto 71 (Norte 918919,26; Este 1042914,38) en 169,643 metros con el mismo predio Altamira.

OCCIDENTE, Del punto 71 (Norte 918919,26; Este 1042914,38) al punto 70 (Norte 918925,33; Este 1042913,53) en 6,125 metros. Del punto 70 (Norte 918925,33; Este 1042913,53) al punto 69 (Norte 918941,57; Este 1042910,82) en 16,464 metros con el predio Lote 7 (501500001000000030043000000000) y encierra.

Los linderos anotados corresponden a las siguientes coordenadas:

PREDIO	ÁREA	PUNTO	NORTES	ESTES	ÁREA (M2)
SFVIO015	A18	67	919037,46	1043039,13	3297,02
		68	919020,82	1043050,27	
		T18	918952,97	1042942,78	
		69	918941,57	1042910,82	
		71	918919,26	1042914,38	

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **232-35910** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias.

SÉPTIMO: RECONOCER Personería Jurídica, al profesional del derecho, LUIS ENRIQUE OLAYA ALBA, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c30dd268be2e4238fc82ef6ad47a1c1674492c0fb3f1857535db2179dfc44450**

Documento generado en 03/05/2022 04:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>